

ASOCIACION DE EMPLEADOS DE TESORERIAS
DIRECTIVA NACIONAL



Señora
Ximena Hernández Garrido
Tesorera General de la Republica

Estimada Tesorera General, ante todo saludar a usted esperando que se encuentre bien junto a sus colaboradores y colaboradoras.

El motivo de esta presentación tiene como objeto explicar y solicitar adoptar las acciones que administrativas que corresponda respecto a lo que sigue.

Como es de conocimiento público, a consecuencia de la emergencia sanitaria, se han generado innumerables limitaciones para el normal desarrollo de los procedimientos administrativos, como también se han visto afectados los procesos regulares de cada Servicio. La Tesorería General no ha sido la excepción, por ello el Servicio de Tesorerías mediante la Resolución Exenta N° 807 TG de fecha 03 de junio de 2020, fundada en las facultades excepcionales producto del caso fortuito y la fuerza mayor, y en virtud del inciso 2° artículo 2 del Reglamento General, dictada y firmada por la Jefa (S) de la División de Gestión y Desarrollo de Personas, resolvió proceder a la suspensión de forma retroactiva del proceso calificadorio que corresponde al periodo que va desde 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, por un plazo de 90 días, a partir del 23 de marzo de 2020, lo que implicó en la práctica suspender la precalificación, y la calificación de los funcionarios y funcionarias.

En el mes de junio el Gobierno dictó el Decreto Supremos N° 269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el diario oficial el 16 de junio de 2020, mediante el cual prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, por un nuevo lapso de 90 días, por ello, y en base a los argumentos que fundan la primera resolución, se decidió por el Servicio dictar resolución de prórroga de la suspensión del proceso calificadorio 2019-2020, por otros 90 días.

Que, ahora el gobierno vuelve a prorrogar el estado de catástrofe por 10 días más hasta el 25 de septiembre de 2020.

Que, como dato es importante señalar que el dictamen N° 3610 del año 2020, de la Contraloría General de la República, que "imparte instrucciones sobre medidas de gestión interna que pueden adoptar los Servicios Públicos a propósito del brote de COVID-19", que en su parte pertinente indica:

"Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.

Asimismo, al tenor de lo previsto en los artículos 32 y 63 de la ley N° 19.880, se podrán adoptar medidas provisionales para asegurar la protección de los intereses implicados frente a casos de urgencia, así como ordenar la tramitación del procedimiento de urgencia, reduciendo los plazos a la mitad.

En este escenario el proceso calificadorio 2019 – 2020, sería retomado a fines del mes de septiembre, sobreponiéndose con el periodo calificadorio 2020-2021 (del 01 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021), periodo que no se encuentra suspendido, y que tiene su retroalimentación los primeros 10 días de octubre, que además ha tenido un comienzo irregular toda vez que, ya no se realizó la etapa de determinación de compromisos individuales, en el mes de abril del 2020.

Esto es complejo ya que no tendremos compromisos individuales que evaluar y conductas que retroalimentar, además estarán superpuestas la precalificación y la calificación del periodo 2019-2020, con la retroalimentación del periodo 2020-2021, afectando principalmente el principio de oportunidad que es fundamental para el éxito de la evaluación, toda vez que tanto los compromisos individuales como la retroalimentación están pensada para entregar información fundamental al funcionario sobre las expectativas y el desempeño, uno al comienzo del proceso y otro en la mitad del periodo calificadorio, a objeto de comunicar las conductas esperadas en el primer caso y de reforzar y advertir conductas correctas y erróneas en el segundo caso, los que sin perjuicio de ser herramientas auxiliares del proceso, ellas fueron recomendadas e incorporadas por orientaciones del Servicio Civil, en la modificación del Reglamento Especial.

A ello agregar, que la pandemia y las medidas de emergencia sanitaria han constituido caso fortuito y fuerza mayor respectivamente, lo que ha alterado el normal desempeño laboral de los funcionarios, no solo por las características propias del trabajo remoto, sino porque el Servicio no ha garantizado la igualdad de medio y recurso para realizar el trabajo a todos los funcionarios, ya que no todos cuentan con las licencias necesarias para trabajar con su “escritorio virtual”, además mucho realizan funciones distintas a las que realizan presencialmente y algunos incluso no han podido realizar ninguna función, además no tuvieron ninguna capacitación para enfrentar esta cambio en la ejecución de sus labores, incluso la mayoría debe hacerlo por sus propios medios tanto en los equipos como en la conexión a internet, contando con realidades distintas no solo presupuestarias sino geográficas y habitacionales, que evidentemente generan importantes desigualdades en el acceso a los medios que permiten la conexión digital.

También se viene a sumar que efectivamente el proceso calificadorio plasmado en el Reglamento General y Especial del Servicio, está diseñado para evaluar trabajo presencial y no remoto, además no se capacitó ni a los funcionarios, ni a los jefes directos, ni a los integrantes de las juntas, respecto de un proceso completamente atípico y que requiere de factores e instrumentos adaptados a una realidad distinta.

Dicha situación podría hacer altamente factible de impugnación el proceso, aumentando la incertidumbre y la falta de certeza jurídica, menos ad portas de un concurso de encasillamiento, como es el de funcionarios a contrata con más de 5 años, donde uno de los factores es la calificación vigente, por lo que, a nuestro juicio, no parece una buena solución la suspensión por más de 6 meses de un proceso calificadorio que se encontraba en su etapa final y que ya tenía varios meses de condiciones de trabajo complejas en razón de la contingencia que produjo el estallido social de octubre, por lo que no solo se ha perdido

absolutamente su oportunidad sino que superpone conductas de ambos periodos induciendo muy probablemente a error y confusión tanto a calificados como a calificadores.

Por último, la lógica del Estatuto Administrativo, es que alguien debe trabajar, evidentemente con una mínima normalidad en sus funciones, a lo menos 6 meses, para poder ser calificado con la objetividad e imparcialidad necesaria, además se debe contar con la oportuna y correcta aplicación de los instrumentos y herramientas que son parte del proceso calificadorio, lo que no se produce en el periodo 2020-2021, que comenzó el 01 de abril de este año y que, como se hace evidente, no permitirá el ejercicio de funciones con la normalidad necesaria, por un periodo mayor a los 6 meses, y tampoco aplicar correctamente los instrumentos y herramientas del proceso, como ya ocurrió con los compromisos individuales.

Por ello, a nuestro juicio, y a la luz de los argumentos señalados, la única solución factible para estos proceso calificadorios, es la mantención de la calificación del periodo anterior, solución que también aplica el Estatuto Administrativo en casos de más de 6 meses sin poder ejercer las actividades propias del cargo.

Que, ratifica lo indicado el dictamen N°23890 de la Contraloría General de fecha 31 de julio de 2020, que señala en lo pertinente *“Como puede apreciarse, los anotados pronunciamientos han reconocido a la autoridad amplias facultades para tomar las decisiones que resulten necesarias para mantener la continuidad de sus servicios y adaptar su quehacer a las presentes circunstancias, correspondiéndole a la jefatura superior del organismo de que se trate ponderar la multiplicidad de obstáculos que puedan afectar el desarrollo del proceso calificadorio, a fin de disponer la suspensión de alguna de sus etapas -como se resolvió puntualmente en el dictamen N° 9.679, de 2020- o del proceso en su totalidad, dependiendo de la magnitud de las dificultades de que se trate y el grado de afectación de las instancias previstas para la satisfacción del objeto de tales procedimientos y la adecuada defensa de los intereses de los calificados.”*

Por lo tanto, solicitamos a Ud., se sirva, en base a las facultades que le confiere al Jefe de Servicio el Estatuto Administrativo, el Reglamento General y Especial de Calificaciones, las normas extraordinarias establecidas en razón de la Emergencia Sanitaria y en especial aquellas establecida por la Contraloría General de la República en sus Dictámenes N° 3610 y 23890, ambos de este año, decretar suspensión total del proceso calificadorio que va del 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, dejando como válida la calificación obtenida en el periodo clasificatorio inmediatamente anterior, aplicando igual criterio en su oportunidad con el periodo calificadorio que va del 01 de abril del 2020 al 31 de marzo de 2021.

Sin otro particular saluda a usted a nombre de Directiva Nacional

Juan Morales Rojas
Presidente

Gina Senna Ruiz
Secretaria Gral.

SANTIAGO, 10 de septiembre 2020